



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 9 de noviembre 2015 - No. 91
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN No. 001-ARCHIVO-DPGA-GPG

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades de acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principal rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o

jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se transmitirán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0675, de 21 de mayo de 2015, el Ing. Santiago Salazar, Responsable de Permisos y Control Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, informa a esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental que no se han realizado actividades de obra civil relacionadas a la implementación y funcionamiento de la

Estación de Telefonía Celular Milagro Este, que cuenta con Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 187-CAFA-DMA-GPG debido a inconvenientes en algunos sitios por incumplimientos en los requerimientos solicitados a los propietarios para la firma de contratos de arrendamientos, por cuanto no se han implementado el Plan de Manejo Ambiental vigente, solicitando dar de baja todo el proceso de regularización ambiental del proyecto en mención;

Que, mediante Memorando No. 2851-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 21 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que ‘El promotor está obligado a cumplir con lo dispuesto en ese permiso y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante todas sus fases del ciclo de vida del mismo y en caso de cierre o culminación de un proyecto obra y/o actividad, los permisos con los que cuente no tendrá razón de ser...’;

Que, mediante Oficio No. 4462-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, emita a la Máxima Autoridad Provincial el informe respecto al archivo del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 187-CAFA-DMA-GPG de la Estación radioeléctrica fija de telefonía móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus fases de instalación, operación y abandono de la EBC identificada como “Milagro Este”;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultando para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con

el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental NO. 187-CAFA-DMA-GPG de la Estación radioeléctrica fija de telefonía móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus fases de instalación, operación y abandono de la EBC identificada como “Milagro Este”, ubicada en la Cdra. Universitaria Milagro, en la Universidad Agraria del Ecuador, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, emitido con fecha 08 de abril del año 2014, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS
NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE.**

No. 002-ARCHIVO DPGA-GPG

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades de acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo

Ambiental, cuyo principal rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportunamente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que

se transmitirán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0679, de 21 de mayo de 2015, el Ing. Santiago Salazar, Responsable de Permisos y Control Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, informa a esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental que no se han realizado actividades de obra civil relacionadas a la implementación y funcionamiento de la Estación de Telefonía Celular Milagro Este, que cuenta con Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 199-CAFA-DMA-GPG por motivos de uso múltiple del arrendador CNEL, por cuanto no se ha implementado el Plan de Manejo Ambiental vigente, solicitando dar de baja todo el proceso de regularización ambiental del proyecto en mención;

Que, mediante Memorando No. 2853-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 21 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que “El promotor está obligado a cumplir con lo dispuesto en ese permiso y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante todas sus fases del ciclo de vida del mismo y en caso de cierre o culminación de un proyecto obra y/o actividad, los permisos con los que cuente no tendría razón de ser...”;

Que, mediante Oficio No. 4463-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, emita a la Máxima Autoridad Provincial el informe respecto al archivo del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 199-CAFA-DMA-GPG de la Estación Base Celular identificada como “Riberas del Batán” en sus etapas de instalación, operación y abandono, ubicada en la vía Samborondón junto a la Urbanización Lagos Riberas del Batán, Predios de la Central de

CNEL, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental NO. 199-CAFA-DMA-GPG de la Estación Base Celular identificada como “Riberas del Batán” en sus etapas de instalación, operación y abandono, ubicada en la vía Samborondón junto a la Urbanización Lagos Riberas del Batán, Predios de la Central de CNEL, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitido con fecha 30 de mayo del año 2014, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

No. 003-ARCHIVO DPGA-GPG

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades de acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principal rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “actos administrativos se extinguén o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas

ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se transmitirán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de mayo de 2015, el Sr. Jorge Bejarano, Gerente General de TALUM S.A., solicita formalmente a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, se cancele el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 268-CAFA-DGA-GPG del proyecto “Construcción del área de estacionamientos vehiculares de Plaza Lagos Town Center III”, ubicada en Plaza Lagos Town Center III, etapa 9, parte del lote A2-2-8 del Town Center fase III, de la Urbanización Lagos de Batán, km. 6.5 de la vía La Puntilla – Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, debido a que el proyecto no se va a ejecutar;

Que, mediante Memorando No. 2587-PSP-MCT-GPG-2015 de fecha 03 de julio de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial, comunicó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, se cancele el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 268-CAFA-DGA-GPG del proyecto “Construcción del área de estacionamientos vehiculares de Plaza Lagos Town Center III”, ubicada en Plaza Lagos Town Center III, etapa 9, parte del Lote A2-2-8 del Town Center fase III, de la Urbanización Lagos del Batán, km. 6.5 de la vía La Puntilla – Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, debido a que el proyecto no se va a ejecutar.

Que, mediante Memorando No. 2587-PSP-MCT- GPG-2015 de fecha de fecha 3 de julio de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial, comunicó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, que “El

promotor está obligado a cumplir con lo dispuesto en ese permiso y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante todas las fases del ciclo de vida del mismo y en caso de cierre o culminación de un proyecto obra y/o actividad, los permisos con los que cuente no tendrían razón de ser, tal como se plantea en el presente caso. Consecuentemente, esta Procuraduría Síndica considera procedente la cancelación, baja o archivo del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 268-CAFA-DGA-GPG, el cual es un permiso ambiental que sigue vigente, de conformidad con la Disposición General QUINTA de la última reforma al Libro VI del TULSMA...”;

Que, mediante Oficio No. 4464-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, emite a la Máxima Autoridad Provincial el informe respecto al archivo del Certificado de Ficha Ambiental No. 268-CAFA-DGA-GPG del proyecto “Construcción del área de estacionamientos vehiculares de Plaza Lagos Town Center III”, ubicada en Plaza Lagos Town Center III, etapa 9, parte del lote A2-2-8 del Town Center fase III, de la Urbanización Lagos del Batán, km. 6.5 de la vía La Puntilla – Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 268-CAFA-DMA-GPG “Construcción del área de estacionamientos vehiculares de Plaza Lagos Town Center III”, ubicada en Plaza Lagos Town Center III, etapa 9, parte del lote A2-2-8 del Town Center fase III, de la Urbanización Lagos del Batán, km. 6.5 de la vía La Puntilla – Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitido con fecha 28 de octubre del año 2014, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía TALUM S.A., a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS
NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE.**

No. 004-ARCHIVO DPGA-GPG

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades de acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principal rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que

serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se transmitirán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n, recibido en las instalaciones de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el día 28 de abril de 2015, el Ab. Jimmy Achi, solicita formalmente el archivo del Certificado de Viabilidad Ambiental No. 0119-CV-DMA-GPG del proyecto identificado como “Construcción y Mantenimiento de Muro de Contención para el Solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán”, ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2853-PSP-MCT-GPG-2015 de fecha 21 de julio de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial, comunicó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental lo siguiente “El promotor está obligado a cumplir con lo dispuesto en ese permiso y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante todas las fases del ciclo de vida del mismo y en caso de cierre o culminación de un proyecto obra y/o actividad, los permisos con los que cuente no tendrían razón de ser...” “... esta cancelación, baja o archivo del certificado de aprobación de ficha ambiental procederá siempre y cuando la Dirección a su cargo, emita un informe técnico...”;

Que, mediante Oficio No. 4471-DPGA-GPG-2015 de fecha de fecha 21 de julio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, emite a la Máxima Autoridad Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir

licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 0119-CV-DMA-GPG del proyecto identificado como “Construcción y Mantenimiento de Muro de Contención para el Solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán”, ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitido con fecha 28 de enero del año 2013, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía Inmobiliaria CODEBIENES S.A., a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS
NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE.**

No. 005-ARCHIVO DPGA-GPG

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades de acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principal rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “actos administrativos se extinguén o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas

ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se transmitirán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. TEC-AMB-R2-119-2014, de fecha 17 de noviembre de 2014, la Sra. Macarena González, Jefa Ambiental de CONECEL, solicita formalmente a la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dar de baja el proceso ingresado con el nombre de REUB. PHISTÓRICO, debido a que no existe una Radio base con dicho nombre;

Que, mediante Memorando No. 2853-PSP-MCT-GPG-2015 de fecha 21 de julio de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial, comunicó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental lo siguiente “El promotor está obligado a cumplir con lo dispuesto en ese permiso y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante todas las fases del ciclo de vida del mismo y en caso de cierre o culminación de un proyecto obra y/o actividad, los permisos con los que cuente no tendrían razón de ser...” “... esta cancelación, baja o archivo del certificado de aprobación de ficha ambiental procederá siempre y cuando la Dirección a su cargo, emita un informe técnico...”;

Que, mediante Oficio No. 4474-DPGA-GPG-2015 de fecha de fecha 29 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, emite a la Máxima Autoridad Provincial el informe técnico respecto al archivo del Certificado de Viabilidad Ambiental No. 0063-CV-DMA-GPG para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de CONOCEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la

Estación Base Celular identificada como “EBC REUB.PHISTÓRICO” ubicada en la Cdra Entreríos Mz. U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vinces, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitido con fecha 24 de octubre del año 2011, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar la Resolución y Certificado de Viabilidad Ambiental No. 0063-CV-DMA-GPG de la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como “EBC REUB.PHISTÓRICO” ubicada en la Cdra Entreríos Mz. U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vinces, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitido con fecha 24 de octubre del año 2011, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas; .

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía Inmobiliaria CONECEL S.A., a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS
NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE.**

RECTIFICACIONES

Resolución No. 001-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 002-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 003-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 004-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 005-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 006-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 007-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 008-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 009-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 010-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 011-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 012-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 013-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 014-REC-DPGA-GPG
Resolución No. 015-REC-DPGA-GPG



ob

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 001-ARCHIVO-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";

RESOLUCIÓN No. 001-ARCHIVO-DPGA-GPG

S U M A .

DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Que, mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0675, de 21 de mayo de 2015, el Ing. Santiago Salazar, Responsable de Permisos y Control Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, informa a esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental que no se han realizado actividades de obra civil relacionadas a la implementación y funcionamiento de la Estación Base de Telefonía Celular Milagro Este, que cuenta con Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 187-CAFA-DMA-GPG, debido a inconvenientes en algunos sitios por incumplimientos en los requerimientos solicitados a los propietarios para la firma de contratos de arrendamientos, por cuanto no se ha implementado el Plan de Manejo Ambiental vigente, solicitando dar de baja todo el proceso de regularización ambiental del proyecto en mención;

Que, mediante Memorando No. 2851-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 21 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "*El promotor está obligado a cumplir con lo dispuesto en ese permiso y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante todas las fases del ciclo de vida del mismo y en caso de cierre o culminación de un proyecto obra y/o actividad, los permisos con los que cuente no tendrían razón de ser...*";

Que, mediante Oficio No. 4462-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, emite a la Máxima Autoridad Provincial el informe respecto al archivo del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 187-CAFA-DMA-GPG de la Estación radioeléctrica fija de telefonía móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus fases de instalación, operación y abandono de la EBC identificada como "Milagro Este";

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 187-CAFA-DMA-GPG de la Estación radioeléctrica fija de telefonía móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus fases de instalación, operación y abandono de la EBC identificada como "Milagro Este", ubicada en la Cda. Universitaria Milagro, en la Universidad Agraria del Ecuador, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, emitido con fecha 08 de abril del año 2014, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas.

RESOLUCIÓN No. 001-ARCHIVO-DPGA-GPG
2

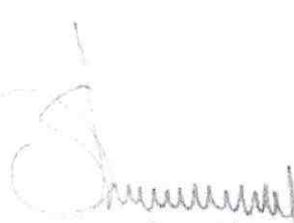


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su Representante Legal y, publique en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

cl v/jcd/lec/crc/crk

RESOLUCIÓN No. 001-ARCHIVO-DPGA-GPG
3



DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas

La Prefectura
GUAYAS



Olc

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 002-ARCHIVO-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima

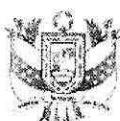
RESOLUCIÓN No. 002-ARCHIVO-DPGA-GPG

1

S U M A

DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0679, de 01 de junio de 2015, el Ing. Santiago Salazar, Responsable de Permisos y Control Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, informa a esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental que no se han realizado actividades de obra civil relacionadas a la implementación y funcionamiento de la Estación Base Celular Ribera del Batán, que cuenta con Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 199-CAFA-DMA-GPG, por motivos de uso múltiple del arrendador CNEL, por cuanto no se ha implementado el Plan de Manejo Ambiental vigente, solicitando dar de baja todo el proceso de regularización ambiental del proyecto en mención;

Que, mediante Memorando No. 2853-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 21 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "El promotor está obligado a cumplir con lo dispuesto en ese permiso y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante todas las fases del ciclo de vida del mismo y en caso de cierre o culminación de un proyecto obra y/o actividad, los permisos con los que cuente no tendrían razón de ser...";

Que, mediante Oficio No. 4463-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, emite a la Máxima Autoridad Provincial el informe respecto al archivo del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 199-CAFA-DMA-GPG de la Estación Base Celular identificada como "Ribera del Batán" en sus etapas de instalación, operación y abandono, ubicada en la vía Samborondón junto a la Urbanización Lagos Ribera del Batán, Predios de la Central de CNEL, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 199-CAFA-DMA-GPG de la Estación Base Celular Identificada como "Ribera del Batán" en sus etapas de instalación, operación y abandono, ubicada en la vía Samborondón junto a la Urbanización Lagos Ribera del Batán, Predios de la Central de CNEL, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitido con fecha 30 de mayo del año 2014, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas.

RESOLUCIÓN No. 002-ARCHIVO-DPGA-GPG

2

S U I A

DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección Provincial de Gestión Ambiental - DPG - 2015-0679

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE

Jorge Vélez Vélez
**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

chv/jced/lec/crv/c

RESOLUCIÓN No. 002-ARCHIVO-DPGA-GPG
3



DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 003-ARCHIVO-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";

RESOLUCIÓN No. 003-ARCHIVO-DPGA-GPG
1



DESARROLLO
SOSTENIBLE

Este documento es de dominio público y no tiene costo alguno.

La Prefectura
GUAYAS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Que, mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de mayo de 2015, el Sr. Jorge Bejarano, Gerente General de TALUM S.A., solicita formalmente a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, se cancele el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 268-CAFA-DGA-GPG del proyecto "Construcción del área de estacionamientos vehiculares de Plaza Lagos Town Center III", ubicada en Plaza Lagos Town Center III, etapa 9, parte del lote A2-2-8 del Town Center fase III, de la Urbanización Lagos de Batán, Km. 6.5 de la vía La Puntilla - Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, debido a que el proyecto no se va a ejecutar;

Que, mediante Memorando No. 2587-PSP-MCT-GPG-2015 de fecha 03 de julio de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial, comunicó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, que "El Promotor está obligado a cumplir con lo dispuesto en ese permiso y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante todas las fases del ciclo de vida del mismo y en caso de cierre o culminación de un proyecto obra y/o actividad, los permisos con los que cuente no tendrían razón de ser, tal como se plantea en el presente caso. Consecuentemente, esta Procuraduría Síndica considera procedente la cancelación, baja o archivo del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 268-CAFA-DGA-GPG, el cual es un permiso ambiental que sigue vigente, de conformidad con la Disposición General QUINTA de la última reforma al Libro VI del TULSMA...";

Que, mediante Oficio No. 4464-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, emite a la Máxima Autoridad Provincial el informe respecto al archivo del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 268-CAFA-DGA-GPG del proyecto "Construcción del área de estacionamientos vehiculares de Plaza Lagos Town Center III", ubicada en Plaza Lagos Town Center III, etapa 9, parte del lote A2-2-8 del Town Center fase III, de la Urbanización Lagos de Batán, Km. 6.5 de la vía La Puntilla - Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 268-CAFA-DGA-GPG del proyecto "Construcción del área de estacionamientos vehiculares de Plaza Lagos Town Center III", ubicada en Plaza Lagos Town Center III, etapa 9, parte del lote A2-2-8 del Town Center fase III, de la Urbanización Lagos de Batán, Km. 6.5 de la vía La Puntilla - Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitido con fecha 28 de octubre del año 2014, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas.

RESOLUCIÓN No. 003-ARCHIVO-DPGA-GPG
2



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía TALUM S.A., a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Jorge Vélez Vélez
**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

cny/jcd/lec/crvc

RESOLUCIÓN N°. 003-ARCHIVO-DPGA-GPG
3

**La Prefectura
GUAYAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 004-ARCHIVO-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";

RESOLUCIÓN No. 004-ARCHIVO-DPGA-GPG

1

SUMA
DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n, recibido en las instalaciones de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el día 28 de abril de 2015, el Ab. Jimmy Achi, solicita formalmente el archivo del Certificado de Viabilidad Ambiental No.0119-CV-DMA-GPG del proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento de Muro de Contención para el Solar N°. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2853-PSP-MCT-GPG-2015 de fecha 21 de julio de 2015, el Procurador Síndico Provincial, informó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, lo siguiente: "*El Promotor está obligado a cumplir con lo dispuesto en ese permiso y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante todas las fases del ciclo de vida del mismo y en caso de cierre o culminación de un proyecto obra y/o actividad, los permisos con los que cuente no tendrían razón de ser...*" "...esta cancelación, baja o archivo del certificado de aprobación de ficha ambiental procederá siempre y cuando la Dirección a su cargo, emita un informe técnico...";

Que, mediante Oficio No. 4471-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, emite a la Máxima Autoridad Provincial el informe técnico respecto al archivo del Certificado de Viabilidad Ambiental No.0119-CV-DMA-GPG del proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento de Muro de Contención para el Solar N°. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar la Resolución y Certificado de Viabilidad Ambiental No.0119-CV-DMA-GPG del proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento de Muro de Contención para el Solar N°. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitido con fecha 28 de enero del año 2013, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas.

RESOLUCIÓN No. 004-ARCHIVO-DPGA-GPG
2



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía Constructora e Inmobiliaria CODEBIENES S.A., a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

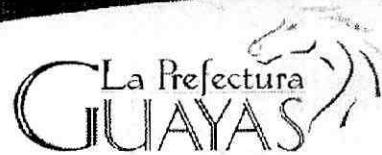
De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

civ/jed/lec/crvc

RESOLUCIÓN No. 004-ARCHIVO-DPGA-GPG
3





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 005-ARCHIVO-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";

RESOLUCIÓN No. 005-ARCHIVO-DPGA-GPG

SUMA

DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Que, mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. TEC-AMB-R2-119-2014, de fecha 17 de noviembre de 2014, la Sra. Macarena González, Jefe Ambiental de CONECEL, solicita formalmente a la Directora de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dar de baja el proceso ingresado con el nombre REUB, PHISTÓRICO, debido a que no existe una Radio base con dicho nombre;

Que, mediante Memorando No. 2853-PSP-MCT-GPG-2015 de fecha 21 de julio de 2015, el Procurador Síndico Provincial, informó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, lo siguiente: *"El Promotor está obligado a cumplir con lo dispuesto en ese permiso y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante todas las fases del ciclo de vida del mismo y en caso de cierre o culminación de un proyecto obra y/o actividad, los permisos con los que cuente no tendrían razón de ser..."* *"...esta cancelación, baja o archivo del certificado de aprobación de ficha ambiental procederá siempre y cuando la Dirección a su cargo, emita un informe técnico..."*;

Que, mediante Oficio No. 4474-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, emite a la Máxima Autoridad Provincial el informe técnico respecto al archivo del Certificado de Viabilidad Ambiental No.0063-CV-DMA-GPG para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de CONCEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC REUB. PHISTÓRICO" ubicada en la Ciudadela Entreríos Mz. U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vences, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitido con fecha 24 de octubre del año 2011, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar la Resolución y Certificado de Viabilidad Ambiental No.0063-CV-DMA-GPG de la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de CONCEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC REUB. PHISTÓRICO" ubicada en la Ciudadela Entreríos Mz: U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vinces, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitido con fecha 24 de octubre del año 2011, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía CONCEL S.A., a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

c:\v\jced\lec\crvc

RESOLUCIÓN N°. 005-ARCHIVO-DPGA-GPG
3



DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección Provincial: 1006, sector 3, apt. 4 - 12 • tel: 051-220-0200

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 001-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 001-REC-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambiental, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la provincia del Guayas.

Que, mediante Oficio No. CGA-VC-2015-008, de fecha 11 de mayo de 2015, el Ing. Luis Fernando Granados Mutis, Gerente General de Corporación Samborondón S.A. CORSAM, solicita a la Directora de Gestión Ambiental, se proceda con la respectiva rectificación de la Licencia Ambiental No. 083-LA-DMA-GPG del Proyecto en Construcción identificado como "Conjunto Residencial Villa Club 2da. Etapa, en sus fases de Construcción y Operación de las urbanizaciones Aura, Aura II, Boreal, Cosmos, Doral, Estelar, Floral, Galaxia, Hermes, Iris, Júpiter, Krypton, Luna, Magna, Natura, Omega y Piscis", cuya dirección correcta es Parroquia Satelital La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas.

Que, mediante Memorando No. 967-DPGA-GPG-2015 de fecha 15 de junio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas informa al Procurador Síndico Provincial de esta Institución, lo solicitado por el Gerente General de Corporación Samborondón S.A. CORSAM mediante Oficio No. CGA-VC-2015-008 de fecha 11 de mayo de 2015 sobre la rectificación en la Licencia Ambiental No. 083-LA-DMA-GPG; a su vez solicita indicar el procedimiento legal que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental debe realizar para este tipo de rectificaciones y/u otras a futuro.

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "*Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerara el acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original.*

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Licencia Ambiental No. 083-LA-DMA-GPG, del proyecto "Conjunto Residencial Villa Club 2da. Etapa, en sus fases de Construcción y Operación de las urbanizaciones Aura, Aura II, Boreal, Cosmos, Doral, Estelar, Floral, Galaxia, Hermes, Iris, Júpiter, Krypton, Luna, Magna, Natura, Omega y Piscis", emitida con fecha de 20 de febrero del año 2014, otorgada por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI agregando lo siguiente: "Km. 12.5 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", cuando lo preciso es: "Parroquia Satelital La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas".

RESOLUCIÓN No. 001-REC-DPGA-GPG

2



DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Samborondón S.A. CORSAM, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

chv/jced/lec

RESOLUCIÓN No. 001-REC-DPGA-GPG

3



Coordinación
DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS

Dirección: Ellingsworth 108 y Matacon • Tel. (093-4) 2517522 • www.guayaquil.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 002-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 002-REC-DPGA-GPG

1



MINISTERIO DE
DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JGAIT-2014-1381, de fecha 16 de diciembre de 2014, el Ing. Santiago Salazar Torres, Responsable de Gestión Ambiental y Negociación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicita a la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda con la respectiva rectificación del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 137-CAFA-DMA-GPG de la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, en sus etapas de instalación, operación y abandono de la Estación Base Celular identificada como "Matices", cuya dirección correcta es Km. 10.5 vía a La Aurora, Sector El Cerrito (Piladora San Carlos) entre las Urbanizaciones Matices y Duplos, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 014-DGA-GPG-2015 de fecha 07 de enero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas informa al Procurador Síndico Provincial de esta Institución, lo solicitado por el Responsable de Gestión Ambiental y Negociación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JGAIT-2014-1381 de fecha 16 de diciembre de 2014, sobre la rectificación en el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 137-CAFA-DMA-GPG;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que *"Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original";*

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 137-CAFA-DMA-GPG, de la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, en sus etapas de instalación, operación y abandono de la Estación Base Celular identificada como "Matices", emitido con fecha de 20 de septiembre del año 2013, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI agregando lo siguiente: "Km. 10.5 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", cuando lo preciso es: "Km. 10.5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

via a La Aurora, Sector El Cerrito (Piladora San Carlos) entre las Urbanizaciones Matices y Duplos, Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas".

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

[Handwritten signature]
**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

chv/jced/lec

RESOLUCIÓN No. 002-REC-DPGA-GPG

3





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 003-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 003-REC-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcta, y deberá mantener la fecha original";

Que, mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0998, de fecha 22 de julio de 2015, el Ing. Juan Pablo Quinapallo, Jefe de Infraestructura (E) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicita a la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, proceder con el trámite respectivo del cambio de nombre de varias estaciones base celular que poseen Certificados de Aprobación de Fichas Ambientales, cuyo pedido se sustenta en el registro del nodo ante la SENATEL;

Que, La Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, una vez analizada la solicitud realizada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0998 de fecha 22 de julio de 2015, considera procedente reformar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 232-CAFA-DMA-GPG para la Estación Base Celular identificada como "Victoria Nauza, en sus fases de construcción, instalación, operación y abandono", cuyo nombre actual del proyecto es "La Victoria Nauza"; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

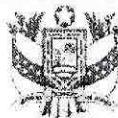
ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 232-CAFA-DMA-GPG para la Estación Base Celular identificada como "Victoria Nauza, en sus fases de construcción, instalación, operación y abandono", emitido con fecha de 28 de julio del año 2014, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; por el siguiente: Estación Base Celular identificada como "La Victoria Nauza, en sus fases de construcción, instalación, operación y abandono".

RESOLUCIÓN No. 003-REC-DPGA-GPG

2



CONSEJERÍA DE
DESARROLLO
SOSTENIBLE

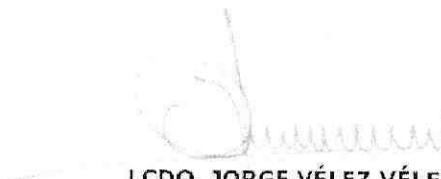


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

chv/jced/lec

RESOLUCIÓN No. 003-REC-DPGA-GPG

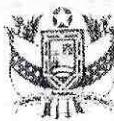
3



Corporación de
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección: Ilave 100 y Meléndez • Tel. (05-4) 2517002 • www.dguaya.gob.ec

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 004-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 004-REC-DPGA-GPG

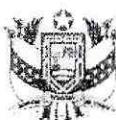
1



Coordinación
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección: Ilagorri 108 y Malecón • Tel. (099-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original";

Que, mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0998, de fecha 22 de julio de 2015, el Ing. Juan Pablo Quinapallo, Jefe de Infraestructura (E) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicita a la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, proceder con el trámite respectivo del cambio de nombre de varias estaciones base celular que poseen Certificados de Aprobación de Fichas Ambientales, cuyo pedido se sustenta en el registro del nodo ante la SENATEL;

Que, La Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, una vez analizada la solicitud realizada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0998 de fecha 22 de julio de 2015, considera procedente reformar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 238-CAFA-DMA-GPG para la Estación Base Celular identificada como "ISIDRO AYORA", en sus fases de Construcción, Instalación, Operación y Abandono", cuyo nombre actual del proyecto es ISIDRO AYORA GY; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 238-CAFA-DMA-GPG para la Estación Base Celular identificada como "ISIDRO AYORA, en sus fases de Construcción, Instalación, Operación y Abandono", emitido con fecha de 28 de julio del año 2014, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; por el siguiente: Estación Base Celular identificada como "ISIDRO AYORA GY, en sus fases de Construcción, Instalación, Operación y Abandono".

RESOLUCIÓN N°. 004-REC-DPGA-GPG

2





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

chv/jced/lec/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 004-REC-DPGA-GPG

3





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 005-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 005-REC-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original";

Que, mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0998, de fecha 22 de julio de 2015, el Ing. Juan Pablo Quinapallo, Jefe de Infraestructura (E) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicita a la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, proceder con el trámite respectivo del cambio de nombre de varias estaciones base celular que poseen Certificados de Aprobación de Fichas Ambientales, cuyo pedido se sustenta en el registro del nodo ante la SENATEL;

Que, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, una vez analizada la solicitud realizada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0998 de fecha 22 de julio de 2015, considera procedente reformar el permiso ambiental No. 264-CAFA-DGA-GPG para la Estación Base Celular identificada como EL CONDADO cuyo nombre actual del proyecto es EL CONDADO GYE, ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado; considerando además la rectificación de un error tipográfico involuntario por razones de oportunidad;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 264-CAFA-DGA-GPG para la Estación Base Celular de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, identificada como "EL CONDADO, en sus fases de Construcción, Operación y Abandono", emitido con fecha 10 de septiembre del año 2014, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por el siguiente: "EL CONDADO GYE, en sus fases de Construcción, Operación y Abandono"; en el permiso ambiental otorgado se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI agregando lo siguiente: "Certificado de Aprobación de Ambiental", cuando lo preciso es: "Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LCD. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

chv/jced/lec/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 005-REC-DPGA-GPG

3



Gobernación de
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección: Bulevar 108 y Malecón • Tel: (+593 4) 2617622 • www.guayas.gob.ec

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 006-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 006-REC-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original";

Que, mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0998, de fecha 22 de julio de 2015, el Ing. Juan Pablo Quinapallo, Jefe de Infraestructura (E) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicita a la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, proceder con el trámite respectivo del cambio de nombre de varias estaciones base celular que poseen Certificados de Aprobación de Fichas Ambientales, cuyo pedido se sustenta en el registro del nodo ante la SENATEL;

Que, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, una vez analizada la solicitud realizada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP mediante Oficio No. GNT-GI&I-GING-JIT-2015-0998 de fecha 22 de julio de 2015, considera procedente reformar el permiso ambiental No. 188-CAFA-DMA-GPG para la Estación Base Celular identificada como VILLA CLUB DOS cuyo nombre actual del proyecto es VILLA CLUB, ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado; considerando además la rectificación de un error tipográfico involuntario por razones de oportunidad;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 188-CAFA-DMA-GPG para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "VILLA CLUB DOS", emitido con fecha 08 de abril del año 2014, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por el siguiente: "Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "VILLA CLUB" (antes Villa Club Dos)"; en el permiso ambiental otorgado se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI agregando lo siguiente: "Certificado de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Aprobación de Ambiental", cuando lo preciso es: "Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental".

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

[Signature]
**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

chv/jced/tec/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 006-REC-DPGA-GPG

3



Dirección: Ingwerich 108 y Malecón • Tel. (05-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 007-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";

RESOLUCIÓN No. 007-REC-DPGA-GPG

1



Coordinación de
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección: Guayaquil 100 y Malecón • Tel. (093-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que “*Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto “retroactivo”, por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original*”;

Que, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, por razones de oportunidad, considera procedente reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 242-CAFA-DMA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como: “Operación y Mantenimiento de Ecuauquímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarias y equipos de fumigación”, dado que en los mismos se han deslizado errores tipográficos involuntarios, en razón de que el nombre de la actividad no se encuentra homologado en toda la resolución; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 242-CAFA-DMA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como: “*Operación y Mantenimiento de Ecuauquímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarias y equipos de fumigación*”, emitido con fecha 31 de julio del año 2014, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; en los mismos se han deslizado errores tipográficos involuntarios por un LAPSUS CALAMI respecto al nombre de la actividad, cuando lo preciso es: “*Operación y Mantenimiento de Ecuauquímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarios y equipos de fumigación*”.

RESOLUCIÓN No. 007-REC-DPGA-GPG

2



DESARROLLO
SOSTENIBLE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a Ecuaqueímica C.A., a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

chv/jced/lec/crv/crk

RESOLUCIÓN N°. 007-REC-DPGA-GPG

3



Certificación
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Calleación: Ingworth 108 y Matosón • Tel.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 008-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguirán o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 008-REC-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original";

Que, mediante Oficio No. 256-DAC-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, el Lcdo. Edgar Muñoz, Director de Aseo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 436-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del Muro de Ala del sector vía Samborondón, Río Seco, vía Quevedo General Gómez, del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", con la respectiva Resolución, con el objetivo de conseguir las respectivas correcciones;

Que, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, considera procedente reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 436-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del Muro de Ala del sector vía Samborondón, Río Seco, Vía Quevedo General Gómez, del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", dado que en el mismo se ha deslizado un error tipográfico involuntario, respecto al promotor del proyecto; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 436-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del Muro de Ala del sector vía Samborondón, Río Seco, Vía Quevedo General Gómez, del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", emitido con fecha 29 de julio del año 2015, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI agregando lo siguiente: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán", cuando lo preciso es: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón".

RESOLUCIÓN No. 008-REC-DPGA-GPG

2



CONSTITUCIÓN
DESARROLLO
SOSTENIBLE

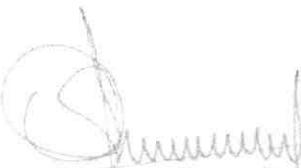


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de su Representante Legal y, publique en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

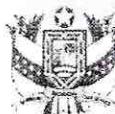

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

chv/jced/lec/crv/crk

RESOLUCIÓN N°. 008 REC DPGA-GPG

3





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 009-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”;
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 009-REC-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará el acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original";

Que, mediante Oficio No. 256-DAC-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, el Lcdo. Edgar Muñoz, Director de Aseo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 438-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del Muro de Ala del sector vía Samborondón, Vía San Gil (posición 1), del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", con la respectiva Resolución, con el objetivo de conseguir las respectivas correcciones;

Que, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, considera procedente reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 438-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del Muro de Ala del sector vía Samborondón, Vía San Gil (posición 1), del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", dado que en el mismo se ha deslizado un error tipográfico involuntario, respecto al promotor del proyecto; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 438-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del Muro de Ala del sector vía Samborondón, Vía San Gil (posición 1), del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", emitido con fecha 29 de julio del año 2015, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI agregando lo siguiente: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán", cuando lo preciso es: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón".

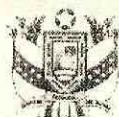
Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

RESOLUCIÓN No. 009-REC-DPGA-GPG

2



DESARROLLO
SOSTENIBLE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROvincial del GUAYAS

PREFECTURA

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


LCD. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

chv/jced/lec/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 009-REC-DPGA-GPG

3



Dirección: Avenida 108 y Malecón • Tel. (091) 425 7021 • www.guayas.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 010-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*actos administrativos se extinguén o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”;
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 010-REC-DPGA-GPG

1



Coordinación de
**DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Dirección: Ilagworh 108 y Molino • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original";

Que, mediante Oficio No. 256-DAC-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, el Lcdo. Edgar Muñoz, Director de Aseo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 426-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del muro de Ala del sector vía Samborondón, Río seco, San Matías (Quevedo), del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", con la respectiva Resolución, con el objetivo de conseguir las respectivas correcciones;

Que, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, considera procedente reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 426-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del muro de Ala del sector vía Samborondón, Río seco, San Matías (Quevedo), del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", dado que en el mismo se ha deslizado un error tipográfico involuntario, respecto al promotor del proyecto; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 426-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del muro de Ala del sector vía Samborondón, Río seco, San Matías (Quevedo), del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", emitido con fecha 20 de julio del año 2015, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI agregando lo siguiente: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán", cuando lo preciso es: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón".

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

RESOLUCIÓN No. 010-REC-DPGA-GPG

2



CONSEJO NACIONAL
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

chv/jced/lec/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 010-REC-DPGA-GPG

3



CONSEJO NACIONAL
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección: Ilíngworth 103 y Malecón • Telf.: (593-4) 281 7622 • www.guayas.gob.ec

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 011-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"actos administrativos se extinguén o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"*;
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 011-REC-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original";

Que, mediante Oficio No. 256-DAC-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, el Lcdo. Edgar Muñoz, Director de Aseo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 430-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del muro de Ala del sector vía Samborondón, La Victoria, Vía la Delicia, del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", con la respectiva Resolución, con el objetivo de conseguir las respectivas correcciones;

Que, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, considera procedente reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 430-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del muro de Ala del sector vía Samborondón, La Victoria, Vía la Delicia, del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", dado que en el mismo se ha deslizado un error tipográfico involuntario, respecto al promotor del proyecto; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 430-CAFA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción del muro de Ala del sector vía Samborondón, La Victoria, Vía la Delicia, del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas", emitido con fecha 22 de julio del año 2015, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI agregando lo siguiente: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán", cuando lo preciso es: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón".

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

RESOLUCIÓN No. 011-REC-DPGA-GPG

2



CONSEJO DE
DESARROLLO
SOSTENIBLE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

chv/jced/lec/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 011-REC-DPCA-GPG

3



Coordinación
**DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Dirección: Ingworth 108 y Malecón • Tel.: (593-4) 257622 • www.guayas.jec.gob.ec

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 012-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 012-REC-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambiental, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la provincia del Guayas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1248, de fecha 13 de agosto de 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado, solicita a la Directora Provincial de Gestión Ambiental, se proceda con la respectiva modificación del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 311-CAFA-DGA-GPG, cuyo nombre correcto es: "Operación, Mantenimiento y Abandono de OUTSPAN ECUADOR S.A., dedicada a la compra, secado, almacenamiento y comercialización de cacao.

Que, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, por razones de oportunidad, considera procedente reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 311-CAFA-DGA-GPG, para la actividad en funcionamiento identificada: "Operación, Mantenimiento y Abandono de OUTSPAN ECUADOR S.A., dedicada a la compra, secado, almacenamiento y comercialización de cacao, dado que en los mismos se han deslizado errores tipográficos involuntarios, en razón de que el nombre de la actividad no se encuentra homologado en toda la resolución; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "*Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerara el acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como corregido, y deberá mantener la fecha original.*

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 311-CAFA-DGA-GPG, del proyecto "Operación, Mantenimiento y Abandono de OUTSPAN ECUADOR S.A., dedicada a la compra, secado, almacenamiento y comercialización de cacao", emitida con fecha de 19 de marzo del año 2015, otorgada por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI agregando lo siguiente: "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Empresa OUTSPAN ECUADOR S.A., dedicada a la compra, secado, almacenamiento y comercialización de cacao", cuando lo preciso es: "Operación, Mantenimiento y Abandono de OUTSPAN ECUADOR S.A., dedicada a la compra, secado, almacenamiento y comercialización de cacao".

RESOLUCIÓN No. 012-REC-DPGA-GPG

2

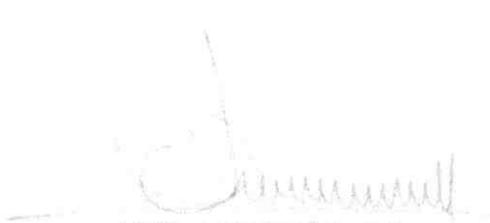


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a OUTSPAN ECUADOR S.A., a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

chv/jced/lec/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 012-REC-DPGA-GPG

3



Dirección: Ingworth 100 y Malecón • Tel.: (093-4) 2517622 • www.juezas.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 013-REC-DPGA-GPG

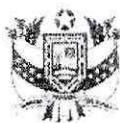
**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 013-REC-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambiental, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la provincia del Guayas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1250, de fecha 13 de agosto de 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado, solicita a la Directora Provincial de Gestión Ambiental, se proceda con la respectiva modificación del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 343-CAFA-DGA-GPG, para el proyecto cuyo nombre correcto es: "Construcción y Operación de Obras Urbanísticas de la extensión de la Etapa Reina Isabel, Urbanización Villa del Rey"

Que, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, por razones de oportunidad, considera procedente reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 343-CAFA-DGA-GPG, para el proyecto identificado como: "Construcción y Operación de Obras Urbanísticas de la extensión de la Etapa Reina Isabel, Urbanización Villa del Rey", dado que en los mismos se han deslizado errores tipográficos involuntarios, en razón de que el nombre de la actividad no se encuentra homologado en toda la resolución; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "*Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerara el acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original.*

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificación de Aprobación de Ficha Ambiental No. 343-CAFA-DGA-GPG, proyecto identificado como: "Construcción y Operación de Obras Urbanísticas de la extensión de la Etapa Reina Isabel, Urbanización Villa del Rey" emitida con fecha de 29 de abril del año 2015, otorgada por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI agregando lo siguiente: "*Urbanización Reina Isabel, en sus Fases de Construcción, Operación y Mantenimiento*", cuando lo preciso es: "*Construcción y Operación de Obras Urbanísticas de la Extensión de la Etapa Reina Isabel, Urbanización Villa del Rey*".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a la Empresa MEISTERBLUE S.A., a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

chv/jced/lec/crv/crk

RESOLUCIÓN No. 013-REC-DPGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 014-REC-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

"podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";

- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 09 de septiembre de 2014, suscrito por el Gerente de INSAMSA y Administrador de Global Center, se comunica a la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, que la compañía INSAMSA S.A. representada por el Ing. Jorge Bonnard Basantes cede las obligaciones en cuanto a la ficha ambiental correspondiente a Global Center representada por la Lcda. María Fernanda Pareja Ruiz;
- Que,** mediante Oficio No. 5771-DGA-GPG-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Representante Legal de la Compañía Santa Inmaculada INSAMSA S.A., que se informará al departamento de Procuraduría Síndica, para que proceda a la revisión de la solicitud de la compañía INSAMSA S.A., de ceder las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental y Certificado de Viabilidad Ambiental No. 0090-CV-DMA-GPG a Global Center Samborondón;
- Que,** mediante Memorando No. 2033-DGA-GPG-2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, remite al Procurador Síndico Provincial la documentación presentada por el Gerente de INSAMSA y la Administradora de Global Center, para su respectiva revisión y análisis, y de ser procedente se canalice el pedido de este regulado;
- Que,** mediante Memorando No. 3873-PSP-MCT-GPG-2014 de fecha 03 de diciembre de 2014, el Procurador Síndico Provincial comunica a la Directora de Gestión Ambiental, que previo a emitir un informe con respecto a la viabilidad jurídica de la cesión de los derechos otorgados mediante el Certificado de Viabilidad Ambiental de N°. 90-DMA-GPG a Global Center, se remita un informe en lo referente al ámbito de sus competencias, en el cual se indique si técnicamente es viable que Global Center se encargue del proyecto;

- Que,** mediante Memorando No. 2157-DGA-GPG-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental comunica al Procurador Síndico Provincial, que emitió el Oficio No. 5771-DGA-GPG-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014 para dar respuesta a lo presentado por el Sr. Jorge Bonnard Basantes, en base a las competencias de seguimiento y control ambiental, documento que es explícito en su contenido y con el cual se tendrá más argumentos para emitir una respuesta de la viabilidad del pedido del Sr. Bonnard;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Memorando No. 284-PSP-MCT-GPG-2015, de fecha 23 de enero de 2015, el Procurador Sindico Provincial comunica a la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, lo siguiente: "... esta Procuraduría Síndica considera jurídicamente viable que se cedan los derechos y obligaciones expuestas en el Certificado de Viabilidad Ambiental No. 90-DMA-GPG a GLOBAL CENTER, siempre que ésta se comprometa a cumplir con todas las obligaciones expuestas en la Licencia Ambiental antes mencionada, y se hayan superado los inconvenientes que existan para la evaluación del Plan de Manejo Ambiental.";
- Que,** mediante Oficio No. 660-DGA-GPG-2015 de fecha 05 de febrero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Gerente General de la Compañía Santa Inmaculada INSAMSA S.A., que el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto "Construcción, Operación y Funcionamiento del Proyecto Global Center Samborondón" es Aprobado;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 22 de julio de 2015, dirigido a la Directora Provincial de Gestión Ambiental, la Administradora de Edificio Global Center Samborondón, menciona que la Administración actual del proyecto en su etapa de operación y funcionamiento es la Administradora del Edificio Global Center Samborondón, quien acepta asumir todas las obligaciones que se planteen en la Licencia Ambiental así como las dispuestas en el Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** mediante Oficio No. 3155-DPGA-GPG-2015, de fecha 31 de julio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Administradora del Edificio Global Center, los requisitos necesarios para proceder al cambio de titularidad del Certificado de Viabilidad Ambiental.
- Que,** mediante Oficio No. 3191-DPGA-GPG-2015 de fecha 04 de agosto de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Gerente General de la Compañía Santa Inmaculada INSAMSA S.A., que la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación y Funcionamiento del Proyecto Global Center Samborondón" es Aprobada;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 21 de agosto de 2015, suscrito por la Representante Legal de Global Center y el Gerente General de INSAMSA S.A., se comunica al Gobierno Provincial del Guayas la necesidad del cambio de titularidad del Certificado de Viabilidad otorgado a la Compañía Santa Inmaculada INSAMSA S.A. No. 090-CV-DMA-GPG a Global Center, quien se hará responsable de las obligaciones contraídas en el mismo y de las medidas indicadas en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación y Funcionamiento del Proyecto Global Center Samborondón";
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 21 de agosto, suscrito por la Representante Legal de Global Center y el Gerente General de INSAMSA S.A., se remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la documentación para proceder al cambio de titularidad del Certificado de Viabilidad Ambiental No. 0090-CV-DMA-GPG;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Memorando No. 1372-DPGA-GPG-2015, de fecha 31 de agosto de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a Procuraduría Síndica Provincial, la documentación suscrita por la Representante Legal de Global Center y el Gerente General de INSAMSA S.A., respecto al cambio de titularidad del Certificado de Viabilidad Ambiental No. 0090-CV-DMA-GPG, para su respectiva revisión y análisis, y que de ser procedente se canalice el pedido de este regulado;
- Que,** mediante Memorando No. 3520-PSP-MCT-GPG-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015, el Procurador Síndico Provincial, comunica a la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, que la documentación remitida se encuentra en copia simple, las mismas que deberán obrar en copias certificadas y que no consta la inscripción en el Registro de la Propiedad de uno de los documentos habilitantes. Adicionalmente, se informó que la cesión de las obligaciones a una persona natural deberá estar sujeta a que la Dirección de Gestión Ambiental emita un informe en el cual se indique si es técnicamente viable;
- Que,** mediante Oficio No. 3729-DGA-GPG-2015, de fecha 04 de septiembre de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Gerente General de la Compañía Santa Inmaculada INSAMSA S.A., el contenido de las observaciones realizadas por el Procurador Síndico Provincial mediante Memo No. 3520-PSP-MCT-GPG-2015 de fecha 01 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 24 de septiembre de 2015, el Gerente General de Compañía Santa Inmaculada INSAMSA S.A., remitió los documentos habilitantes conforme se solicitó mediante Oficio No. 3729-DGA-GPG-2015 de fecha 04 de septiembre de 2015, en base a las observaciones realizadas por Procuraduría Síndica Provincial;
- Que,** mediante Oficio No. 1772-DPGA-GPG-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, emite a la Máxima Autoridad Provincial, el informe técnico respecto al cambio de promotor del Certificado de Viabilidad Ambiental No. 0090-CV-DMA-GPG del proyecto "Construcción, Operación y Funcionamiento del Proyecto Global Center Samborondón", a favor del Representante Legal de Global Center, considerando que el mismo es técnicamente viable;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

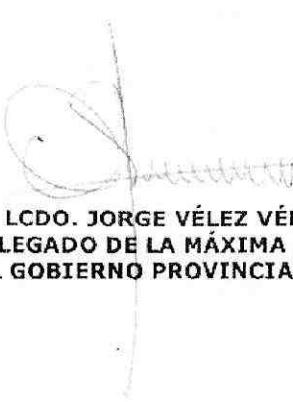
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la titularidad de la Resolución y Certificado de Viabilidad Ambiental No.0090-CV-DMA-GPG del proyecto "Construcción, Operación y Funcionamiento del Proyecto Global Center Samborondón", ubicado en el Km. 5.5 vía Samborondón, Solar 86B, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitido con fecha 31 de enero del año 2012, a favor del Representante Legal de Global Center.

Notifíquese con la presente resolución a Global Center, así como a INSAMSA S.A., compañía a quien inicialmente se otorgó el permiso ambiental respectivo, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE.


LCD. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

chv/jced/lec/crvc

RESOLUCIÓN N°. 014-REG-DPGA-GPG

5

S U M A

DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 015-REC-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "actos administrativos se extinguén o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que,** mediante Resolución de Delegación, de fecha 04 de febrero del 2015, a favor del Lcdo. Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, la Máxima Autoridad otorga la atribución al mencionado funcionario, para que proceda a otorgar

RESOLUCIÓN No. 015-REC-DPGA-GPG

1

S U M A
DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

certificados de aprobación de fichas ambientales y licencias ambientales, con excepción de aquellas de Categoría VI, que serán otorgadas por la Máxima Autoridad Provincial, ya que la delegación únicamente será para aquellos permisos ambientales que se tramitarán de forma on line en la plataforma SUIA, desde el día que la misma esté operativa para la Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original";

Que, mediante oficio s/n de fecha 27 de octubre de 2015, la Apoderada Especial de Fidelcomiso Administración Macrolote Karibao – FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fidelcomisos, solicita a la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la ratificación sobre el nombre y la razón social promotora del proyecto con Licencia Ambiental No. 211-LA-DPGA-GPG;

Que, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, considera procedente reformar la Resolución y Licencia Ambiental No. 211-LA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Complejo Habitacional Karibao", que implica adecuación del terreno, construcción de la infraestructura urbanística y vial, construcción del Edificio Delta, más construcción del cerramiento de las etapas 1,2,3,4,5,6,7,8,910 del Complejo Habitacional Karibao, ubicado en el Km 7.5 Vía Playas – Engabao, Cantón General Villamil Playas, Provincia del Guayas, dado que en el mismo se han deslizado errores tipográficos involuntarios, respecto al nombre y promotor del proyecto; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 3 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, en concordancia con el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Licencia Ambiental No. 211-LA-DPGA-GPG emitidas con fecha 21 de septiembre del año 2015, otorgadas por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; en las mismas se han deslizado errores tipográficos involuntarios por LAPSUS CALAMI agregando lo siguiente: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Complejo Habitacional Karibao", que implica adecuación del terreno, construcción de la infraestructura urbanística y vial, construcción del Edificio Delta, más construcción del cerramiento de las etapas 1,2,3,4,5,6,7,8,910 del Complejo Habitacional Karibao, ubicado en el Km 7.5 Vía Playas – Engabao, Cantón General Villamil Playas, Provincia del Guayas" y "Geniplacorp S.A.", cuando lo preciso es: "Adecuación del terreno, construcción de la infraestructura urbanística y vial, construcción del Edificio Delta, más construcción del cerramiento de las etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del Complejo Habitacional Karibao,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

ubicado en el Km. 7.5 Vía Playas - Engabao, Cantón General Villamil Playas, Provincia del Guayas" y cuyo promotor es "Fideicomiso Administración Macrolote Karibao".

Notifíquese con la presente resolución al Fideicomiso Administración Macrolote Karibao, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE.

LCD. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

chv/jced/lec/crvcc

RESOLUCIÓN No. 015-REC-DPGA-GPG

3